

**CONVENIO MARCO ENTRE LA COMISION NACIONAL PARA LA  
ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE LANUS**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Mayo del año 2003, entre la **COMISION NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL**, representada en este acto por su Presidenta, **Dra. GRACIELA MABEL SFASCIOTTI**, con domicilio en Avenida Leandro N. Alem 650 - Piso 15°- de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **CONAETI** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**, representada en este acto por su Rectora, **Dra. ANA JARAMILLO**, con domicilio en la calle 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada la "**UNLa**", se acuerda celebrar el presente Convenio de acuerdo a los fundamentos y cláusulas que a continuación se detallan:

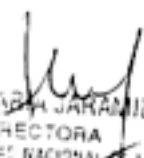
El Trabajo Infantil se infiere de actividades visibles, invisibles y también ocultas, estando el ingreso temprano al mercado laboral estrechamente ligado con la problemática de la pobreza y con las estrategias de supervivencia, que son llevadas a cabo por las familias de los sectores de la sociedad que no alcanzan los medios necesarios para asegurar la satisfacción de sus necesidades básicas.

Quienes se ven obligados a trabajar prematuramente, ven limitadas sus posibilidades de formación y acceso al mercado laboral, en comparación con los que tienen probabilidades de acceder a un mayor nivel educativo.

La Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) hace mención a que prácticamente todos los indicadores sociales del bienestar infantil revelan una neta desventaja de los niños y niñas trabajadores con respecto a los que no trabajan, siendo las tasas de mortalidad infantil, desnutrición, invalidez y analfabetismo, repitencia escolar, egreso con sobreedad y deserción, considerablemente más elevadas.



**Dra. GRACIELA M. SFASCIOTTI**  
Comisión Nacional para la Erradicación  
del Trabajo Infantil  
PRESIDENTA



**ANA JARAMILLO**  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Los niños que trabajan constituyen un núcleo considerable de quienes realizan trabajos en condiciones de gran precariedad, de riesgo, sin cobertura social ni legal y, en general, tienen limitadas sus posibilidades educativas y de formación integral, no desarrollan la educación en igualdad de oportunidades.

La convención sobre los Derechos del Niño, que tiene jerarquía constitucional conforme al art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, establece en su artículo 32 ap. 1 que:


*"Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social".*

El derecho a la Educación comprende la incorporación y permanencia de niños y niñas en el sistema de educación formal existente. Por ello, cualquier trabajo que interfiera con ese derecho debe ser erradicado definitivamente.

Para obtener logro en la planificación de las acciones, deberán coordinarse los esfuerzos de todos los actores sociales, con la participación especial de los profesionales relacionados con la problemática que nos ocupa. Ello contribuirá no solo a la investigación de las implicancias sociales y económicas que se derivan de la utilización de mano de obra infantil, sino a incrementar la posibilidad de lograr alguna forma de integración significativa.

**PRIMERA:** Este Convenio se inscribe en el marco de las acciones de las Partes firmantes y tiene por objeto la programación y el desarrollo de actividades de colaboración, asistencia técnica y cooperación que contribuirán al mejor cumplimiento de los objetivos de las mismas.-----

**SEGUNDA:** Se establece que la CONAETI y la UNLa se prestarán asistencia a los efectos de:



Dra. GRACIELA M. SFASCIOTTI  
Comisión Nacional para la Erradicación  
del Trabajo Infantil  
PRESIDENTA



ANA MARÍA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



- Desarrollar y ejecutar programas, proyectos y acciones conjuntos de investigación, capacitación y asistencia técnica.
- Generar un sistema de intercambio de información, documentación y asesoramiento en el marco de sus funciones específicas que sean consideradas de interés mutuo de las partes.
- Programar acciones conjuntas de sensibilización y capacitación de diferentes actores sociales.
- Intercambiar información y estudios relacionados con la problemática del Trabajo Infantil y los derechos del Niño, a nivel global, regional y nacional.
- Colaborar en campañas de difusión de la problemática del Trabajo Infantil y de los Derechos del Niño, a través de medios gráficos, radiales, televisivos e informáticos.

**TERCERA:** Las actividades que se programen en forma conjunta, se acordarán sobre la base de Actas Complementarias al presente Convenio, en las cuales se especificarán la constitución de equipos y planes de trabajo, objetivos, plazos o cualquier servicio que deban efectuar cada una de las partes. -----

**CUARTA:** Propiedad intelectual. La información que se obtenga y los resultados de las investigaciones y sus alcances, serán de propiedad compartida por las Partes y podrán ser difundidos de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones la participación de los servicios pertenecientes a cada una de ellas. En toda documentación o documento relacionado con el presente convenio producido en forma unilateral se hará constar la colaboración prestada por el otro miembro sin que ello signifique responsabilidad alguna, respecto del contenido de la publicación o documento. En aquellos emprendimientos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las

  
**Dra. GRACIELA M. SFASCIOTTI**  
 Comisión Nacional para la Erradicación  
 del Trabajo Infantil  
 PRESIDENTA

  
**Dra. MARÍA JARAMILLO**  
 RECTORA  
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección. -----

**QUINTA:** El presente convenio comenzará a regir a partir del día de la fecha y por el término de DOS (2) años, pudiendo ser renovado con acuerdo de partes. -----

**SEXTA:** Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio debiendo notificar tal decisión a la otra por medio fehaciente y con una antelación no inferior a los QUINCE (15) días. La denuncia unilateral no implica indemnización alguna a la otra parte, siempre y cuando se respete el preaviso establecido en el párrafo anterior. El incumplimiento total o parcial de alguna o todas las cláusulas pactadas y /o sus anexos se consideran justa causa. Las actividades en ejecución y las obligaciones en curso, a la fecha de la solicitud, no serán afectadas por esta rescisión y continuarán hasta su finalización. -----

**SEPTIMA:** La existencia de este acuerdo no limita en forma alguna el derecho de las partes para formalizar convenios semejantes con otras empresas y/o instituciones. La suscripción del presente no implica otro vínculo entre las partes que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo. Las partes mantendrán su individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha parte y consiguientemente ninguna que corresponda a la otra parte por ningún hecho, acto, omisión, infracción, responsabilidad y/u obligación de ninguna especie de la co-contratante. -----

**OCTAVA:** Las partes constituyen su domicilio legal en los lugares indicados en el encabezamiento del presente Convenio. -----



**Dra. GRACIELA M. SFASCIOTTI**  
Comisión Nacional para la Erradicación  
del Trabajo Infantil  
PRESIDENTA



**ANA MARÍA JARAMILLO**  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS



**NOVENA:** Las partes se comprometen a poner toda su voluntad para lograr la solución amistosa de cualquier controversia que genere el presente acuerdo. En caso que no pueda ser solucionada la controversia, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.-----

**DECIMA:** El presente convenio se suscribe por la Sra. Rectora de la Universidad Nacional de Lanús, "ad-referéndum" de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad, tal como se establece en el art. 42. J) del Estatuto de la misma.-----

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----

CONVENIO N.º TEYSS N.º

  
 Dra. GRACIELA M. SFASCIOTTI  
 Comisión Nacional para la Erradicación  
 del Trabajo Infantil  
 PRESIDENTA

  
 MARÍA CASANILLO  
 RECTORA  
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

**ES COPIA FIEL**  
  
 TELÉFORO LUNA  
 jefe Departamento Copia  
 Ministerio de Trabajo, Empleo y  
 Seguridad Social